

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ÉMERITA TARCILA SANTANA ANGULO
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00067-00 **FOLIO:** 159 **TOMO:** I
ASUNTO: DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA
PROVEÍDO: SUSTANCIACIÓN N° 055

La señora ÉMERITA TARCILA SANTANA ANGULO en memorial de fecha 31 de enero de 2022 solicita que se designe un nuevo apoderado judicial que la represente judicialmente en razón a que la Doctora JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES con escrito dirigido al Juzgado el 11 de enero de 2022 se declaró impedida para seguir adelantado sus funciones.

Sobre lo anterior se tiene que indicar que, en efecto en el buzón electrónico de este Juzgado, en el día 11 de enero de 2022, reposa el acta de posesión de fecha 31 de diciembre de 2021 en la que se da fe que la abogada JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES fue nombrada en el cargo de asesor código 105, grado 06, en virtud del nombramiento hecho mediante Decreto N° 00516 del 29 de diciembre de 2021 emanado del Despacho del Alcalde del Municipal de Florencia

De ese modo y acreditada la vinculación de la abogada JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES a la planta de personal del Municipio de Florencia, se encuentra constituida la imposibilidad en ella de continuar ejerciendo como litigante y por tanto de representar judicialmente a ÉMERITA TARCILA SANTANA ANGULO.

Por lo expuesto, se accederá a la petición realizada por la solicitante y se designará a un nuevo apoderado judicial conforme al criterio que se señala en el inciso 1 del artículo 152 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 48 (numeral 7) y 154 ibídem y el inciso segundo del artículo tercero del Acuerdo N° PSAA09-6345 de 2009¹, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como abogado que represente ÉMERITA TARCILA SANTANA ANGULO, al abogado HERNANDO RIVERA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'642.822 de Florencia, Caquetá, portador de la tarjeta profesional N° 92'144 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ "Por la cual se aclara que la designación de abogados para atender procesos en amparo de pobreza no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia del Acuerdo No 1518 de 2.002".

Advertir al citado profesional del derecho, que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera incurrirá en las consecuencias señaladas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por medio de la Secretaría, **librese** la comunicación correspondiente a la citada abogada a la dirección electrónica suministrada en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6fa59040a011bc65599183e2c445b626b66a7ac623723866dbcaa2a7548f82

Documento generado en 07/02/2022 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>